



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO No. 94.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 173, del Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador, de fecha 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo No. 146, del 23 de ese mismo mes y año, se autorizó una erogación anual hasta por Un Mil Quinientos Colones (¢1,500.00), para sufragar gastos relacionados con los premios que se otorgan a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, quienes por su honestidad, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo se hagan merecedores de ellos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 123, de fecha 18 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No. 409, del 6 de octubre del mismo año, se reformó el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario relacionado en el considerando anterior, para fijar en Dos Mil Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,350.00), la cantidad para sufragar los gastos relacionados con los premios referidos, a fin de adecuarla a la dignidad que a los mismos se les reconoce;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36, de fecha 3 de junio de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 122, Tomo No. 148, del 6 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional;
- IV. Que en la actualidad, el referido Reglamento fija los límites máximos para los premios en efectivo a que se refiere el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario arriba mencionado; sin embargo, dichos límites no son acordes al sentido honorífico de los premios, por lo que es procedente modificarlos y por ende, es menester introducir las pertinentes reformas al Reglamento a que se refiere el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETA las siguientes:

## REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS A LOS EMPLEADOS Y OPERARIOS DE LA IMPRENTA NACIONAL

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 1, de la siguiente manera:

“Art. 1.- Los premios anuales instituidos por el Decreto Legislativo del Consejo de Gobierno Revolucionario No. 173, de fecha 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo No. 146, del 23 del mismo mes y año, para los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez, abnegación, disciplina, competencia y dedicación al trabajo, se hayan hecho acreedores a tal distinción, consistirán en: medallas doradas y medallas plateadas, diplomas y dinero en efectivo.”.

**Art. 2.-** Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

“Art. 5.- Los premios consistirán:

- a) El gran premio “**JUAN G. GUTENBERG**”, en medalla dorada, con su correspondiente diploma y dinero en efectivo.
- b) El premio “**VIRTUD Y TRABAJO**”, en medalla plateada, diploma de mérito y dinero en efectivo.
- c) El premio de “**ESTÍMULO**”, en medalla plateada, diploma de mérito y dinero en efectivo.
- d) El premio “**DIPLOMA DE HONOR**” y dinero en efectivo, se otorgarán a los empleados que se hayan hecho acreedores a esa distinción.”.

**Art. 3.-** Derógase el Art. 6.

**Art. 4.-** Sustitúyese el Art. 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Fijase en Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00) el límite máximo al premio “**JUAN G. GUTENBERG**”; en Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00) el límite máximo al premio “**VIRTUD Y TRABAJO**”; en Trescientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00) el límite máximo al premio “**ESTÍMULO**” y en



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00) el límite máximo para el premio "DIPLOMA DE HONOR", a que se refiere el Art. 5 del presente Reglamento."

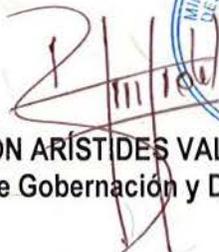
**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.



  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República



  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.